



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACUERDO GENERAL DE COMPRA POR COMPACCIÓN DE PRECIOS  
No. 4103-2023-P0052/087-2023

NOSOTROS: CECILIA CAROLINA PEREIRA DE BARRIENTOS, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de, XXX, departamento de XXX, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria XXX, actuando en calidad de Directora Presidenta del CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, con Número de Identificación Tributaria XXX, calidad que compruebo por medio de: Acuerdo Ejecutivo número noventa y nueve de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la señora Ministra de Economía Licenciada María Luisa Hayem Brevé y por medio del cual se acuerda nombrar a la Licenciada Cecilia Carolina Pereira de Barrientos como Directora Propietaria y presidenta del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, a partir del día ocho de febrero de dos mil veintitrés para un período de tres años que finalizará el día trece de enero de dos mil veinticinco, todo de conformidad con lo regulado en el artículo veintiocho literal "a" de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) estando en consecuencia facultada para otorgar actos como el presente y por lo tanto en nombre y representación de dicha institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATANTE"; y por la otra parte MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, del domicilio del domicilio de XXX, departamento de XXX, XXX, portador de Documento Único de Identidad número XXX, debidamente homologado, actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad UANATACA EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede abreviarse "UANATACA EL SALVADOR, S.A. DE C.V." de este domicilio con Número de Identificación Tributaria XXX, tal como acredito con: a) escritura de constitución número veinte, otorgada a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios del Notario, XXX inscrita en el Registro de Comercio al número siete nueve del Libro cuatro uno ocho seis del Registro de Sociedades, del folio XXX al folio cuatro XXX, con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente ACUERDO GENERAL DE COMPRA derivado del Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco dos / cero ocho siete – dos cero dos tres, denominado "*Servicio de emisión de certificados digitales electrónicos*" el cual se registrará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, Documentos de Solicitud de Ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO." Servicio de emisión de certificados digitales acreditados" y "hasta 1,500 Certificados digitales acreditados para persona natural y jurídicas con vigencia de uno, dos o tres años", el cual será prestado por el contratista bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas para el Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco dos/ cero ocho siete – dos cero dos tres, durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del acuerdo, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como las consecuencias por las acciones u omisiones encontradas en la ejecución del contrato. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte del Consejo estará a cargo de



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

XXX, Jefe de Inscripción y Registro, del departamento de Inscripción y Registro quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Documentos de solicitud de ofertas del Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero dos siete / cero cero seis – dos cero dos tres; c) Las adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas en su caso, si los hubiese; d) La oferta del Contratista y sus documentos; e) El Acta de Sesión dos uno/ dos cero dos tres , Acuerdo Número diecisiete, emitido por el Consejo Directivo fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, donde delegan a la licenciada Cecilia Carolina Pereira de Barrientos, la capacidad y la autoridad para representar al Consejo Directivo en todos actos y decisiones relacionados con los procesos de compra, por lo que se levanta acta de adjudicación total del proceso Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco dos / cero ocho siete dos tres; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato, siendo el último día para solicitar y recibir el servicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y ocho incisos sextos y ciento cincuenta y nueve de la LCP.

**CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente acuerdo general de compra será hasta por un monto de TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,820.00), monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagadero por medio de entregables las cuales se detallan de la siguiente manera: Servicio de emisión de certificados digitales acreditados por un costo total anual de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,670.00); hasta mil quinientos (1,500) Certificados digitales acreditados para persona natural y jurídica con vigencia de uno, dos o tres años por un costo unitarios OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8.10).

**QUINTA FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagada en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en Calle Nueva, casa número ciento treinta, Colonia Escalón.

**SEXTA: CONDICIONES DE PAGO.** 1. Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) Copia del contrato (únicamente para el primer pago), b) Copia de Acta de Satisfacción parcial o total del Servicio realizado, c) Copia de Órdenes de Trabajo, d) Copia de Garantía de Cumplimiento con firma y sello de recibido en la UCP (cuando aplique y únicamente para el primer pago), e) Factura consumidor final (posterior a la entrega de los documentos antes descritos). 2. El monto contractual, tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, el Consejo no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a la emisión de certificados digitales, ejecutadas y aprobadas por la Administración de Contrato. 3. El pago de los servicios se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

banco en el cual el Consejo podrá depositarle el pago. **Adicionalmente:** Conforme al servicio objeto del presente proceso de compra la forma de pago será de acuerdo a la emisión de certificados acreditados para auditor y contador por el departamento de inscripción y para ello, el contratista presentará en original los siguientes documentos: el acta de recepción por el alta de servicio de emisión de certificados digitales y acta de recepción por certificados digitales emitidos una vez emitida esta acta, se le entregará copia de los documentos a la empresa contratista para que emita su comprobante de factura consumidor final y presente toda la documentación descrita a la Unidad Financiera Institucional (UFI), quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios y suministros recibidos, en un plazo no mayor de sesenta días calendario posteriores a la presentación de los documentos antes referidos. **SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** De conformidad al numeral diecinueve de la Sección I. "Instrucciones a los Oferentes" del Documento de Solicitud de Ofertas, el lugar de prestación del servicio será en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. **OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDO GENERAL. **NOVENA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, el contratista deberá presentar a satisfacción del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por un notario **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** y su vigencia será igual al plazo contractual más (365) trescientos sesenta y cinco días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o plazo del contrato llegase a aumentar. El Consejo hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas por comparación de precios del proceso Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco dos / cero ocho siete dos; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **DECIMA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el artículo ciento diez de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V literal a) de la LCP relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA SEGUNDA: I. MODIFICACION CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas para el Proceso de Compra Número cuatro uno cero tres – dos cero dos tres – P cero cero cinco dos/ cero ocho siete – dos cero dos tres. II MODIFICACION POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos el Consejo, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DECIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. DECIMA CUARTA: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán durante la vigencia del presente contrato al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El/La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones las siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están





CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ubicadas en Calle Nueva, casa ciento treinta, Colonia Escalón. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

"LA CONTRATANTE"

Cecilia Carolina Pereira de Barrientos  
Presidenta  
  
CVPCPA

"EL CONTRATISTA"

Mario Alfredo Hernández Rodríguez  
Representante legal de UANATACA EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.  
Oferente